

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 212-STJSL-SA-2014

Autos: “DR. ESQUERRE DELAUNAY, GUILLERMO IGNACIO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 20-D-13.-

San Luis, veintidós de diciembre de dos mil catorce.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados “**DR. ESQUERRE DELAUNAY, GUILLERMO IGNACIO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**”, Expte. N° 20-D-13 y

CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 31 y vta. por Auto Interlocutorio N° 134-STJSL-SA-2013, de fecha 3 de septiembre de 2013, este Superior Tribunal dispuso en el punto 1) de la parte resolutive, instruir sumario administrativo al Sr. Secretario del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Ignacio Esquerre Delaunay a fin de determinar la posible existencia de irregularidades en la justificación de inasistencias, y eventual responsabilidad disciplinaria.

2) Que a fs. 44, se cita al sumariado a prestar declaración, obrando la misma a fs. 95 donde manifiesta que el día 19 de abril avisó antes de las 7:30 hs. de la mañana que no iba a concurrir a trabajar por razones de salud, que cerca del mediodía fue al consultorio del Dr. Nievas, quien lo atiende habitualmente porque padece de anginas, le pidió que aguardara en la sala de espera, que atendió a uno o dos pacientes más y unos minutos después se le acercó la secretaria con el certificado médico y agrega que no fue confeccionado por el Doctor en su presencia, que se lo entregó la secretaria.

3) Producida la totalidad de la prueba, obrando a fs. 46/58 y 61/91 copia del legajo del Dr. Guillermo Ignacio Esquerre Delaunay; a fs. 93/94 la declaración testimonial de la Dra. Karina Andrea Cabral; a fs. 102 oficio de remisión de los certificados médicos originales, presentados por el Dr. Esquerre Delaunay, que se encuentran reservados en sobre conforme lo detallado a fs. 103; a fs. 106/107 el informe de inasistencias expedido por la Sra. Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Valeria Sosa; a fs. 113/115 la declaración testimonial del Dr. Guillermo Alejandro

Poder Judicial San Luis

Nieva; a fs. 155/165 y a fs. 170/176 cuerpo de escritura formado a los fines de realizar la pericia solicitada en autos y a fs. 180/215 el informe pericial; la parte sumariada formula defensa a fs. 230/234 vta. dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 48 del Acuerdo N° 367/10.

4) Que a fs. 236/238 obra dictamen de la Sra. Instructora Dra. Paola Susana Giannini (quien fuera designada por Auto Interlocutorio N° 134-STJSL-SA-2013) la que concluye que los hechos investigados respecto del Dr. Guillermo Ignacio Esquerre Delaunay, constituyen incumplimientos de los deberes y obligaciones del Secretario, configurándose el supuesto previsto en el art. 24 inc. 1) de la Ley N° IV-0853-2013, y que en consecuencia en los términos del art. 14 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial (Ac. N° 367/10) el mismo es pasible de sanción disciplinaria.

5) Que a fs. 256 y vta. obra el dictamen del Sr. Procurador General, el cual respecto al accionar del Dr. Esquerre Delaunay propicia que sea sancionado con multa del 50% de sus haberes y la remisión a la justicia del crimen a fin de que investigue la falsificación detectada en este sumario.

6) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio se debe resaltar que se concuerda con los fundamentos y conclusiones del dictamen obrante a fs. 236/238 de la Instructora, Dra. Paola S. Giannini, y con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, especialmente respecto a la sanción propuesta (multa del 50% de sus haberes) y la vista al Agente Fiscal.

Esto por cuanto de la Instrucción realizada, surge que la conducta del sumariado constituye una falta grave, que encuadra en lo establecido en el art. 24 inc. 1) de la Ley N° IV-0086-2004, máxime teniendo en cuenta la jerarquía del funcionario, en tanto es Secretario del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial; situación esta que analizada a la luz de lo dispuesto por los art. 512; 902 y 909 del Código Civil, sin duda alguna, se agrava y se hace pasible de sanción por la falta cometida.

En tal sentido la Jurisprudencia ha dicho: "... La doctrina de la "real malicia" presupone la demostración de que ha existido culpa en concreto – art. 512 Código Civil-, la que se verifica ante la

Poder Judicial San Luis

comprobación del actuar desaprensivo..." (CSJN, 1998/10/20, Menem, Eduardo c. Sanz, Tomas y otros, La Ley, 1998-f, 617 La Ley, 2000-D, 519- DJ, 1999-1-978, en Santo Cifuentes - Código Civil Comentado y Anotado, t. VIII – ed. La Ley). Por todo lo expuesto;

SE RESUELVE: I) Aplicar al Dr. Guillermo Esquerre Delaunay la sanción de multa del 50% de los haberes que percibe (Art. 25 inc. 3º) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y Art. 4 inc. c) Acuerdo Nº 367/10).-

II) Ordenar se corra vista al Sr. Agente Fiscal a los efectos de que investigue y se pronuncie sobre las responsabilidades penales de los intervinientes.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

CH

IA

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014, no firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente.-